

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.**

Artículo Único.- Se reforman diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Persona con discapacidad.- Todo ser humano que presenta permanentemente una afección parcial o total en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan realizar una actividad normal y le afectan en su entorno social:

II.- ...

III.- Rehabilitación.- Un proceso de duración limitada y con un objetivo definido encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios de modificar su propia vida e integración social;

IV.- a la VI.- ...

VII.- Trabajo protegido.- Aquel que realizan las personas con discapacidad mental o de cualquier otro tipo y que no pueden ser incorporadas al trabajo común por carecer de la capacitación y el adiestramiento necesario, para lograr índices de productividad;

Artículo 3º- Los principios que deberán observar permanentemente las políticas públicas en el Distrito Federal, destinadas a las personas con discapacidad, son las siguientes:

- a) Equidad;
- b) Justicia Social;
- c) Equiparación de Oportunidades;
- d) Reconocimiento de las diferencias;
- e) Dignidad;
- f) Integración;
- g) Respeto; y

h) Accesibilidad.

Artículo 5º.- ...

I a la IV.- ...

V.- Implementar, los Programas Operativos necesarios para la orientación, asistencia jurídica y representación, en todo tipo de juicios y otras acciones legales para las personas discapacitadas;

VI.- Planear, ejecutar y difundir el Programa de Desarrollo e Integración para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, que contemple acciones en materia de:

a) a la I) ...

m) Reconocimiento, difusión, enseñanza y utilización del Lenguaje de Señas Mexicanas, en servicios de salud, educación, cultura, recreación, empleo, capacitación, transporte, desarrollo social, servicios públicos, servicios al público, comerciales, nomenclatura y turismo;

Artículo 6º.- ...

I.- ...

II.- Dos Diputados que designe la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III.- ...

Artículo 10.- ...

I a la II.- ...

III.- Prótesis, órtesis, sillas de ruedas, rampas y elevadores adaptables a automóviles y casas habitación; regletas para ciegos, máquinas de escribir, bastones y andaderas; aparatos para sordera, teléfonos de teclas para sordos, computadoras y otras ayudas técnicas;

Artículo 11.- ...

I a la II.- ...

III.- Incorporación de personas con discapacidad en las instancias de la administración pública del Distrito Federal, incluyendo las Demarcaciones Territoriales; en un porcentaje del seis por ciento de la plantilla laboral;

Artículo 13.- El Programa de Empleo y Capacitación, deberá incluir programas para la capacitación y el adiestramiento laboral, de personas con discapacidad, la creación de agencias laborales y de centros de trabajo protegido.

Artículo 14.- ...

I.- Orientar, asistir y representar jurídicamente en forma gratuita a las personas con discapacidad, en todo tipo de juicios;

II.- ...

III.- Divulgar por todos los medios, el contenido de la legislación relativa a las Garantías Constitucionales, a los Derechos Humanos y a las prerrogativas sociales destinadas a las personas discapacitadas; editando libros y folletos en Braille y videos en la Lengua de Señas Mexicanas.

Artículo 17.- En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y de conferencias, centros recreativos; centros educativos, deportivos, hospitales, clínicas, restaurantes y en general cualquier recinto en que se presten servicios o se presenten espectáculos públicos, los administradores u organizadores deberán establecer espacios preferentes, reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 18.- La Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, el Metrobús, el Transporte Escolar y Turístico y todo el transporte público y privado destinado a la transportación de personas, deberán implementar en las Unidades, las instalaciones necesarias, que permitan y aseguren que las personas con discapacidad viajen con máxima seguridad, facilitando su libre desplazamiento, conforme a lo siguiente:

I.- ...

Artículo 18 BIS.- La Secretaría de Medio Ambiente autorizará a las personas con discapacidad, previa solicitud y comprobación, su incorporación a las excepciones contempladas en los programas de restricción a la circulación vehicular. Tratándose de menores con discapacidad, personas ciegas, personas con discapacidad intelectual y personas sordas; así como los casos no previstos en la presente Ley, los responsables de su transporte, en vehículos particulares serán incorporados a dichos programas.

Artículo 27.- El Instituto de Cultura del Distrito Federal formulará y aplicará programas tendientes al desarrollo cultural de las personas con discapacidad; editará libros y folletos en Braille y Videos en Lengua de Señas Mexicanas, destinadas a estas Comunidades.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor a los treinta días de su publicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Segundo.- El Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán disponer en el presupuesto de egresos correspondiente al año 2009, los recursos necesarios para los programas habitacionales de las personas con discapacidad.

Tercero.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en un término de noventa días contados a partir de la publicación de este Decreto, realizará las adecuaciones procedentes, que se deriven del presente Decreto de la Iniciativa que Reforma y Adiciona diversos Artículos de la Ley para personas con discapacidad del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO, PRESIDENTE.- SECRETARIO, DIP. BALFRE VARGAS CORTEZ.- SECRETARIA, DIP. MARÍA ELBA GÁRFIAS MALDONADO.- FIRMAS.

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49, 52 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto Promulgatorio, firmado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.**
